

CAPÍTULO II**OBRAS EJECUTADAS PARA USOS**

ARTÍCULO 182.- Al proyectar una obra para dos o más usos, se deberán reunir los requisitos y licencias correspondientes para cada uno de ellos; licencia de uso de suelo, diseños arquitectónicos, estructurales, de instalaciones o demás que resulten.

CAPÍTULO III**OBRAS EJECUTADAS PARA DESTINOS**

ARTÍCULO 183.- Para cambiar el destino que se le da a una obra, que fue proyectada para un uso en específico, se debe someter a un procedimiento de regularización, que incluya los dictámenes emitidos por Director Responsable de Obra y/o los corresponsables necesarios, de diseño arquitectónico, seguridad estructural, instalaciones y los que resulten, para obtener una anuencia de uso y ocupación correspondiente.

CAPÍTULO IV**CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PROVISIONALES Y MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 184.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, circos, carpas temporales, ferias, aparatos mecánicos, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento y deberán tramitar licencia temporal de Uso del Suelo.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga.

ARTÍCULO 185.- Las modificaciones por cambio de uso de suelo o giro comercial de las construcciones existentes que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con los requisitos de seguridad de este Reglamento, así mismo y primeramente se deberá tramitar y obtener la Licencia de Uso de Suelo correspondiente.

El proyecto deberá incluir los apuntalamientos necesarios, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS****CAPÍTULO I****LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, VIGENCIA Y SERVICIO SOCIAL**

ARTÍCULO 186.- La Licencia de Construcción es el documento expedido por la Dependencia Municipal, mediante la cual se autoriza a los propietarios para realizar construcciones, excavaciones, demoliciones, ampliaciones, colocación de anuncios y obras en vía pública, propiedad privada, pública y movimientos de tierra.

ARTÍCULO 187.- No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras, a excepción hecha de las localizadas en el área comprendida del Centro Histórico:

- I. Resanes y aplanados interiores;
- II. Reposición y reparación de pisos, sin afectar los elementos estructurales;
- III. Pintura y revestimientos interiores;
- IV. Reparación de albañales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en propiedad privada, sin afectar elementos estructurales;
- V. Mantenimiento y reparación de techos de viguería y teja;
- VI. Limpieza, aplanados, pintura y revestimientos en fachadas, previendo no ocasionar molestias;
- VII. Divisiones interiores en oficinas o comercios, cuando su peso se haya considerado estructuralmente y no modifique sustancialmente el proyecto o su función;
- VIII. Impermeabilización y reparación de azoteas sin afectar elementos estructurales;
- IX. Construcciones provisionales para uso de oficinas, almacén o vigilancia durante la construcción de obras o instalaciones;y,
- X. Obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso al Dirección Municipal encargada dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas contadas a partir del inicio de las obras, No obstante la ejecución de las mismas tendrá que observar los aspectos técnicos contenidos en el presente ordenamiento.